

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8792** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 175/1985, interpuesto por don Marcial Martínez Castelló.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 175/1985, seguido a instancia de don Marcial Martínez Castelló, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, contra la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 14.796 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 16 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Martínez Castelló contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la Orden del Ministerio, la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 14.796 pesetas que le fue retenida; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 10 de marzo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8793** *ORDEN 413/38205/1988, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel María Odriozola Iruretagoyena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel María Odriozola Iruretagoyena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de abril de 1985, sobre reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo planteado por don Manuel María Odriozola Iruretagoyena contra desestimación por silencio administrativo de solicitud de fecha 20 de abril de 1985 sobre reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, con costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales,

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**8794** *ORDEN 413/38207/1988, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 26 de diciembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Carlos Sánchez Laucérica.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Carlos Sánchez Laucérica, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de mayo de 1985 sobre objeción de conciencia, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por don Jesús Carlos Sánchez Laucérica, representado por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, con asistencia letrada, contra la desestimación implícita de su solicitud de que se le declarase objetor de conciencia para el servicio militar debemos declarar y declaramos que dicho acto no resulta lesivo para el derecho fundamental invocado y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando en las costas procesales al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8661** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988. (Conclusión).*

Regulación de determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988. (Conclusión).